

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., - 5 DIC 2014

Señor(a)
Luis C. Bonilla F.
bluis@amezquita.com.co

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	12 de noviembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP
Nº de Radicación CTCP	2014-647- CONSULTA
Tema	¿Todos los programas contables están certificados para operar bajo NIIF?

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3º del artículo 33 de la Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

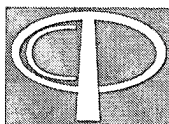
CONSULTA (TEXTUAL)

Estoy interesado en comprar un programa contable que maneje o manipule sus cuentas bajo NIIF, ya que para el 2015 tendremos que empezar a contabilizar comparativo bajo las dos formas (US GAAP Y NIIF).

Me gustaría me confirmen:

- 1) Si todos los programas están certificados para operar bajo NIIF.*
- 2) Si no lo están cual podría comprar para comenzar a operar.*

Quedo atento de sus comentarios y recomendaciones.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

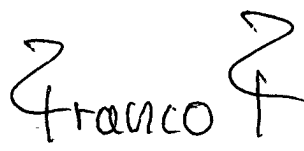
En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

No es competencia del CTCP el tema de la certificación del software de contabilidad y desconocemos si alguna entidad hace esta certificación.

Lo usual es que las compañías adquieran el software contable con base en las ofertas del mercado y sus necesidades de información.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón.
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP